

ESTATUTO RED LATINOAMERICANA DE CIUDADES ARCOÍRIS

Contenido

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 2 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| GENERALIDADES | 3 |
| CAPÍTULO II | 4 |
| DE LOS ÓRGANOS | 4 |
| CAPÍTULO III | 4 |
| ASAMBLEA GENERAL | 4 |
| CAPÍTULO IV | 6 |
| SECRETARIADO TÉCNICO | 6 |
| CAPÍTULO V | 8 |
| CIUDADES MIEMBRO | 8 |
| CAPÍTULO VI | 9 |
| CIUDADES OBSERVADORAS | 9 |
| CAPÍTULO VII | 9 |
| PROCESO DE ADHESIÓN | 9 |
| CAPÍTULO VIII | 10 |
| SUSPENSIÓN | 10 |
| CAPÍTULO IX | 11 |
| COMISIONES DE TRABAJO | 11 |
| CAPÍTULO X | 11 |
| COOPERACIÓN CON LA RAINBOW CITIES NETWORK (RCN) | 11 |
| CAPÍTULO XI | 11 |
| RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS, REDES Y ORGANIZACIONES | 11 |
| CAPÍTULO XII | 12 |
| VISIBILIDAD DE LA RLCA | 12 |
| CAPÍTULO XIII | 12 |
| MODIFICACIONES AL ESTATUTO | 12 |
| CAPÍTULO XIX | 12 |
| TRANSITORIOS | 12 |

GLOSARIO

- a. **Asamblea General:** órgano supremo de la RLCA, mediante la cual se reúnen los puntos focales de las ciudades miembro y observadoras que llevan a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias para impulsar el quehacer de la Red;
- b. **Calidad de Vida:** que se refiere a que las personas tengan las condiciones más adecuadas para lograr que su existencia sea plena y alcance un desarrollo individual que contribuya a la sociedad y a sí misma.
- c. **Carta de Adhesión:** documento de formalización de la participación de las ciudades.
- d. **Ciudad miembro:** aquellas ciudades que se hayan adherido mediante la firma de Carta de Adhesión y hayan sido aprobadas por la Asamblea General de la RLCA, reuniendo los requisitos estipulados en el artículo 28 del presente Estatuto;
- e. **Ciudad observadora:** aquellas ciudades que se incorporan buscando asesoramiento y acompañamiento para la integración de legislación, políticas y programas incluyentes, y cuyo objetivo es ser ciudad miembro.
- f. **Ciudad integrante:** toda ciudad que forma parte de la Red, miembro u observadora.
- g. **Descripción del Proyecto:** instrumento rector que conceptualiza la creación, misión y objetivos de la RLCA.
- h. **Empoderamiento:** es la forma en la que la población LGBTI adquiere independencia y fortaleza política, social, cultural e individual para mejorar la situación en la que se encuentran, debido a ser una población históricamente vulnerada.
- i. **Gobiernos amigables:** concepto utilizado para referirse a las ciudades cuyas administraciones locales se encuentren armonizadas en materia LGBTTTI, LGBT, o LGBTI.
- j. **LGBTI:** Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales;
- k. **Manifestación de identidad:** se refiere a la expresión del conjunto de rasgos que identifican a la comunidad LGBTI y las formas en que ésta se manifiesta. Puede ser por formas políticas, sociales y/o culturales, pasando por eróticas, afectivas y psicológicas.
- l. **Plan de Acción:** escrito que contiene los compromisos rectores de la Red.
- m. **Plan de Trabajo:** documento presentado por el Secretariado Técnico y aprobado por la Asamblea General, mismo que contiene la ruta de gestión durante los años de su vigencia.
- n. **RCN:** *Rainbow Cities Network*, Red hermana de la RLCA de ciudades europeas que promueven la elaboración de políticas públicas a nivel local orientadas a la protección de los derechos de la comunidad LGBTI.
- o. **RLCA:** Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris.
- p. **Racionalidad y buena fe:** principios rectores a seguir en los procesos de adhesión. La racionalidad refiere a la exigibilidad de condiciones y la buena fe a la convicción en cuanto a la verdad y rectitud de una conducta.
- q. **Secretariado Técnico:** órgano líder de la RLCA de carácter rotatorio.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza y visión.

La Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA) es un sistema regional de gobiernos locales y grandes metrópolis que buscan la armonización de la manifestación de la identidad, calidad de vida y empoderamiento de las personas LGBTI, mediante el intercambio de experiencias, políticas y programas incluyentes, así como la consultoría y posicionamiento frente las coyunturas que atenten o peligren los derechos humanos de esta población.

El propósito de la Red, es colocarse como referente en América Latina en la búsqueda de reconocimiento de derechos humanos para la población LGBTI. Es así que, la cooperación internacional potencializará a los gobiernos locales, empoderando a la ciudadanía que carece información y acceso a los derechos.

Artículo 2. Idioma oficial de la RLCA.

Los idiomas oficiales de la RLCA son: español y portugués.

En este sentido, todo instrumento oficial, deberá estar en ambos idiomas. Las Asambleas Generales serán en la lengua oficial de la ciudad anfitriona, con interpretación simultánea. Únicamente las comunicaciones serán en el idioma oficial de la Secretaría General.

En los casos en que las Asambleas Generales Extraordinarias se celebren de manera no presencial, la traducción estará a cargo de la ciudad o ciudades que no oficien el idioma de la Secretaría General.

Artículo 3. Son objetivos de la Red:

- i. Transversalizar las experiencias, políticas y programas de las ciudades miembro;
- ii. Identificar a la comunidad LGBTI y las formas en que ésta se manifiesta regionalmente;
- iii. Empoderar a la comunidad LGBTI en las distintas ciudades de la región Latinoamericana; y
- iv. Ser organismo referente frente a coyunturas que se presenten a nivel local, nacional, regional o internacional.

Artículo 4. Cada ciudad miembro proveerá un área o institución que fungirá como enlace de la RLCA. Esa área o Institución, designará una persona como punto focal ante la RLCA. Será responsabilidad de las personas designadas como punto focal darle seguimiento e impulso a la acción de la ciudad miembro dentro de la Red.

Las ciudades con carácter de observadoras, designarán un punto focal, quien dará seguimiento a la asesoría y acompañamiento proporcionada por el Secretariado Técnico y demás ciudades miembro.

Artículo 5. Cualquier disposición no prevista en el presente Estatuto, será presentada, dialogada y pactada por la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. Órganos de la RLCA

La Red realizará sus fines por medio de:

- i. Asamblea General
- ii. Secretariado Técnico
- iii. Ciudades miembro
- iv. Ciudades observadoras

Artículo 7. Los integrantes que conforman la Red encuadrarán sus acciones hacia la población LGBTI conforme a los compromisos del Plan de Acción de la RLCA.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano supremo de la RLCA y tiene como atribuciones las siguientes:

- i. Reunirse anualmente en la fecha y sede que se determine en la sesión ordinaria anterior. En caso de no acordar lugar, será en el lugar de funcionamiento de la Secretaría General del Secretariado Técnico de ese momento;
- ii. Reunirse extraordinariamente, previa convocatoria por parte del Secretariado Técnico;
- iii. Aprobar el orden del día de las sesiones correspondientes, así como dar continuidad a los acuerdos generados;
- iv. Establecer las comisiones de trabajo que crea pertinente;
- v. Aprobar la adhesión de ciudades a la RLCA y optar por asignarle el título de observadora a las ciudades que aún no reúnan los requisitos estipulados en el Capítulo V;
- vi. Estipular las condiciones que considere convenientes a las ciudades observadoras para su transición a ciudades miembro;
- vii. Aprobar las modificaciones al presente estatuto durante su periodo ordinario de sesiones, cumpliendo lo ordenado en el Capítulo XIII de este Estatuto;
- viii. Decidir la acción y la política a seguir de la RLCA;
- ix. Dar seguimiento al Plan de Acción, Plan de Trabajo y al presente Estatuto;
- x. Designar a una ciudad para cubrir el cargo de Subsecretaría en el Secretariado Técnico, contemplando lo tipificado en el Capítulo IV del Estatuto;
- xi. Votar sobre la suspensión de la sesión, fijando fecha y horario para su continuación;
- xii. Votar sobre la suspensión de afiliación de alguna ciudad miembro, según se

- exponga el caso; y
- xiii. Demás situaciones que prevea el presente Estatuto;

Artículo 9. Las ciudades miembro que deseen llamar a una Asamblea General extraordinaria pueden hacerlo con el previo aviso al Secretariado Técnico y sujeto a votación de las demás ciudades miembro.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse presencialmente o a través de los medios tecnológicos más idóneos, contando siempre con grabación o versión estenográfica de las sesiones realizadas.

En caso de las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria que se lleven a cabo a través de los medios tecnológicos disponibles y acordados, la firma de acuerdos se realizará mediante entrega de una *Carta Validación* emitida por la Secretaría General y asignada a cada ciudad. Está deberá contemplar los acuerdos generados y la leyenda para la firma de la persona representante que asistió.

Dichas *Cartas Validación* deberán entregarse firmadas de manera escaneada dentro de los dos días hábiles siguientes a la culminación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11. El quórum legal para llevar a cabo cualquier sesión de la Asamblea General es de la mitad más uno de las ciudades miembro de la Red.

Artículo 12. La Asamblea General deberá llevar a cabo las sesiones ordinarias de manera presencial y contar con grabación de audio o video de las sesiones realizadas.

En caso de presentarse la imposibilidad de alguna ciudad para asistir, deberá informarlo mediante escrito dirigido al Secretariado Técnico, con 60 días naturales de anticipación, indicando la causa de la imposibilidad de asistir, así como asumiendo el compromiso de participar a distancia mediante los medios tecnológicos disponibles y accesibles que permitan una comunicación ágil y confiable.

Artículo 13. Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la ciudad donde funcione la Secretaría General del Secretariado Técnico, sin perjuicio de que si alguna ciudad miembro ofreciere oportunamente su territorio, la aprobación de dos terceras partes de las ciudades integrantes, será suficiente para la fijación en dicha ciudad como sede.

En caso de que no se ofreciere ciudad alguna, la Secretaría General no tendrá la responsabilidad de cubrir los gastos de hospedaje y viáticos correspondientes.

Artículo 14. Las decisiones de la Asamblea General se obtienen por la mitad más uno de los votos emitidos por país con excepción de la aprobación de las modificaciones al Estatuto a que refiere el Capítulo XIII, en cuyo caso se requerirá la votación de las dos terceras partes de los países de las ciudades miembro presentes en la Asamblea General Ordinaria.

En caso de requerir alguna toma de decisiones en un periodo fuera de sesiones, se tendrá que reunir el voto de las dos terceras partes de las ciudades miembro.

Artículo 15. Los puntos focales que se vean imposibilitadas para asistir o atender las

sesiones, podrán designar otra persona representante de la ciudad, facultándola con pleno poder para la toma de decisiones.

Ante ello, deberán notificarlo por escrito al Secretariado Técnico, en un plazo no mayor a 30 días naturales previo a la sesión correspondiente.

Artículo 16. Se podrán invitar a personalidades expertas o representantes de organizaciones ciudadanas, organismos nacionales, regionales o internacionales interesados en el trabajo de la RLCA, mediante propuesta presentada en el orden del día de la sesión enviado por el Secretariado Técnico, y atendiendo a los plazos dispuestos en el artículo 29, fracción v. Dichas asistencias serán en calidad de *personas invitadas*, con derecho a voz pero no a voto.

La Asamblea General votará a inicios de la sesión, la presencia absoluta o condicionada de estas personas invitadas.

Artículo 17. Las ciudades anfitrionas tendrán la posibilidad de decidir sobre una temática a tratar en la sesión correspondiente, serán responsables de comunicar la fecha, agenda y programa previstos al Secretariado Técnico, así como coordinar también las agendas paralelas, cubrir los gastos logísticos internos, incluyendo la traducción simultánea, la grabación de audio o video, hospedaje, alimentación y traslados internos para el periodo de sesiones. Cada ciudad deberá gestionar el traslado desde su ciudad origen a la ciudad donde se realice la Asamblea de manera independiente.

En caso de existir fuentes de financiamiento o provenientes de cooperación internacional, se podrá hacer uso de éstos para los traslados y viáticos correspondientes.

CAPÍTULO IV SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 18. El Secretariado Técnico tendrá una Secretaría General, una Subsecretaría y una Suplente, que a su vez, serán conformados por 3 ciudades de países distintos.

La Secretaría General encabezará el Secretariado Técnico, la Subsecretaría será la ciudad próxima a coordinarla y como Suplente, la ciudad que fungió como Secretaría General durante la vigencia pasada.

Artículo 19. La Secretaría General tendrá una vigencia de dos años. Al término de su mandato, la ciudad que fungió hasta ese momento como Subsecretaría, se nombrará Secretaría General y la ciudad que encabezaba esta, pasará a ser Suplente. La nueva ciudad para el encargo de Subsecretaría será elegida por la Asamblea General, mediante sesión ordinaria.

Artículo 20. Las ciudades del Secretariado Técnico, trabajarán conjuntamente, sin embargo, se distribuye la coordinación de ciertas tareas entre sí, para su buen funcionamiento.

Artículo 21. Atribuciones de la Secretaría General:

- i. Coordinar los medios de comunicación por el que se rige la Red;
- ii. Difundir todo comunicado, publicación e información al resto de las ciudades miembro y observadoras;
- iii. Contribuir en todo momento a impulsar acciones y proyectos en materia LGBTI para la región;
- iv. Emitir las convocatorias respectivas para la realización de Asambleas Generales. Para las ordinarias se deberá entregar con tres meses de anticipación a la fecha acordada;
- v. Ser ente moderador en las sesiones de la Asamblea General;
- vi. Desarrollar y compartir la primera propuesta de orden del día para las sesiones a las ciudades miembro e integrar toda contra-propuesta;
- vii. Fungir como enlace entre la RLCA y la RCN;
- viii. Representar a la RLCA ante otros organismos nacionales, regionales o internacionales;
- ix. Definir los mecanismos de trabajo adecuados para atender necesidades específicas de la Red;
- x. Llevar el archivo de la RLCA;
- xi. Presentar el Plan de Trabajo del Secretariado Técnico, durante su vigencia en los términos establecidos en el artículo 25 del presente Capítulo;
- xii. Convocar a las ciudades de la Red a realizar su reporte anual y estipular un término no mayor a 30 días naturales para la entrega correspondiente;
- xiii. Elaborar y presentar un informe anual de acciones;
- xiv. Regir las demás tareas que se vayan presentando para el cumplimiento de la naturaleza, visión y objetivos de la Red.

Artículo 22. Atribuciones de la Subsecretaría:

- i. Tramitar las solicitudes de incorporación de nuevas ciudades integrantes y la suspensión de afiliación;
- ii. Dar continuidad y vigilancia a las Comisiones de Trabajo que se establezcan;
- iii. Resguardar, administrar y/o coordinar la utilización de los recursos aportados para el funcionamiento de la Red; y
- iv. Dirigir el acompañamiento con las ciudades observadoras;
- v. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones de la Asamblea General;

Artículo 23. Atribuciones de la Suplente:

- i. Elaborar la relatoría y las Actas de las sesiones de la Asamblea General en conjunto con la ciudad anfitriona;
- ii. Gestionar las grabaciones de audio o video de toda Asamblea General Extraordinaria no presencial;
- iii. Auxiliar a las ciudades anfitrionas para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- iv. Encabezar la coordinación de la página web y redes sociales de la RLCA;
- v. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de todo documento rector de la Red;

Artículo 24. El proceso de selección para el cargo de Subsecretaría, deberá cubrir las

etapas enunciadas a continuación:

- i. Previo a la sesión ordinaria que contemple dicha elección, las ciudades interesadas, deberán enviar su postulación al Secretariado Técnico vigente en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- ii. El Secretariado Técnico vigente dará a conocer todas las postulaciones a las ciudades, a través de los medios de comunicación idóneos;
- iii. La selección deberá contemplarse en el orden del día de la sesión ordinaria próxima, y se elegirá sobre la misma durante dicho punto de acuerdo;

Artículo 25. El Secretariado Técnico, deberá elaborar y mandar el Plan de Trabajo de sus dos años de gestión, durante los próximos 60 días naturales posteriores al periodo de sesiones de la Asamblea General y sujeta a aprobación, abriendo un período de no mayor a 10 días hábiles para observaciones y cambios por el resto de las ciudades miembro de la Red.

El plan de trabajo deberá encaminar la naturaleza y visión de la propia Red, contemplar los compromisos temáticos del Plan de Acción para trabajar y centrar esfuerzos en su desarrollo durante su vigencia; así como darle continuidad a los acuerdos y acciones pendientes.

Artículo 26. Cualquier ciudad que conforme el Secretariado Técnico, que por caso fortuito o fuerza mayor, dimita del cargo, deberá hacerlo mediante oficio dirigido a las ciudades miembro, exponiendo las razones y convocando a una sesión extraordinaria de la Asamblea General para llevarse a cabo en los próximos dos meses a partir del comunicado.

Artículo 27. Las elecciones extemporáneas para el cargo deberán realizarse durante la sesión extraordinaria convocada y reunir la votación estipulada en el artículo 14.

CAPÍTULO V CIUDADES MIEMBRO

Artículo 28. Para que cualquier ciudad se pueda aprobar como miembro, tendrá que tener legislaciones, políticas públicas o programas vigentes a favor de la manifestación de la identidad, calidad de vida y empoderamiento de la comunidad LGBTI.

Artículo 29. Las Ciudades miembro se comprometen a:

- i. Cumplir con la naturaleza, visión y objetivos de la Red;
- ii. Impulsar el Plan de Acción con sus respectivos gobiernos;
- iii. Dar seguimiento al Plan de Trabajo, así como con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- iv. Asistir a las Asambleas Generales de la RLCA;
- v. Proponer puntos de acuerdo al orden del día presentado por parte del Secretariado Técnico para las Asambleas Generales, en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- vi. Participar activamente en las Comisiones de Trabajo, acciones y demás acuerdos

- generados por la Asamblea General;
- vii. Impulsar el intercambio de buenas prácticas, políticas y programas;
 - viii. Entregar reportes anuales al Secretariado Técnico sobre la situación y avances de sus gobiernos locales en la materia, previa convocatoria y a través de los formatos homologados;
 - ix. Contribuir con el acompañamiento y asesoramiento de las ciudades observadoras; y
 - x. Demás acciones que se les encomiende durante la Asamblea General.

CAPÍTULO VI CIUDADES OBSERVADORAS

Artículo 30. Con la finalidad de involucrar a gobiernos de la región que se encuentran en el proceso inicial de reconocerse como ciudades amigables con la población LGBTI, el término de *Ciudad Observadora* se propone como una situación transitoria hacia su incorporación como ciudad miembro.

Artículo 31. Las ciudades que se incorporen inicialmente como Ciudad Observadora, tendrán las siguientes atribuciones:

- i. Asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero no voto;
- ii. Participar activamente en las Comisiones de Trabajo, acciones y demás acuerdos generados por la Asamblea General;
- iii. Conocer toda publicación, comunicado y documentos oficial de la Red;
- iv. Solicitar asesoría y acompañamiento para dar cumplimiento a las condiciones presentadas por parte de la Asamblea General, con la finalidad de su transición a ciudad miembro;
- v. Gestionar la realización de legislaciones, políticas y programas incluyentes en su administración pública y marcos normativos; y
- vi. Elaborar un reporte anual de las iniciativas y avances en materia LGBTI.

CAPÍTULO VII PROCESO DE ADHESIÓN

Artículo 32. Los procesos de adhesión podrán tener dos vertientes: como Ciudad Miembro o Ciudad Observadora.

Las ciudades que se postulan como miembros y no reúnan los requisitos, se les presentará la opción de adherirse como ciudad observadora hasta cumplir con las condiciones estipuladas por la Asamblea General.

Artículo 33. El proceso de adhesión para las ciudades postulantes a integrarse como Ciudad Miembro, será presentando la siguiente documentación al Secretariado Técnico:

- i. Oficio con los motivos de interés y exposición de compromisos;
- ii. Enlistado de las acciones estipuladas en el artículo 28 del presente Estatuto;
- iii. Carta de Adhesión firmada por la persona titular del gobierno local;

Una vez confirmada la recepción de documentación, la ciudad interesada será convocada a la sesión más cercana de la Asamblea General, en la cual deberá asistir con carácter de *observadora* para que se proceda a la votación correspondiente.

Artículo 34. El proceso de adhesión para las ciudades interesadas en integrarse como Ciudad Observadora en un principio, es:

- i. Hacer llegar al Secretariado Técnico, por escrito, la exposición de motivos y las iniciativas que se ha tenido como gobierno en la materia;
- ii. Asistir a la sesión más próxima de la Asamblea General, donde se determinará el plazo no mayor a tres años y condiciones que se voten pertinentes, para su transición como miembro.

Una vez cumplidos los parámetros impuestos, la transición de Ciudad Observadora a Ciudad Miembro deberá efectuarse según lo estipulado en los incisos ii y iii del artículo 33.

Artículo 35. Las ciudades integrantes a la Red, podrán proponer la adhesión de nuevas ciudades, solicitando un oficio de invitación emitido por la Secretaría General. Estas ciudades invitadas atenderán a lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN

Artículo 36. La RLCA es una red activa e interactiva; sólo puede existir con la participación de todas las ciudades miembro. Debido a ello, se podrá suspender la afiliación como miembro a una ciudad, sujeto a votación por la Asamblea General, si se presentan alguno de los casos enunciados a continuación:

- i. No enviar los reportes anuales;
- ii. No participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- iii. No participar activamente en las Comisiones de Trabajo de las cuales forman parte;
- iv. No responder a temáticas importantes y al intercambio;
- v. Cambios en la legislación local que limiten los derechos al colectivo LGBTI.

Para aquellas ciudades que se les haya otorgado la suspensión, se emitirá un pronunciamiento invitando a la reflexión para reconsiderar los cambios que lo hayan causado. Asimismo, en caso de que la ciudad solicitara reincorporación a la RLCA, deberán hacerlo mediante escrito y con la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 37. Las Comisiones de Trabajo se podrán estipular durante cualquier sesión de la Asamblea General y/o contemplarse dentro del Plan de Trabajo aprobado. Tendrán la duración que se estime pertinente y en cada una de ellas, deberán formar parte como mínimo dos ciudades miembro, siendo una de ellas, ente coordinador de la Comisión. Las ciudades observadoras se incorporarán en las Comisiones de Trabajo de su elección.

Artículo 38. Los avances y trabajos realizados por las Comisiones deberán informarse cada año al Secretariado Técnico, salvo que se haya convenido plazo diferente. A su vez, el Secretariado Técnico recopilará los esfuerzos de todas las Comisiones existentes y compartirá dichos avances en el informe anual correspondiente.

CAPÍTULO X

COOPERACIÓN CON LA RAINBOW CITIES NETWORK (RCN)

Artículo 39. El Secretariado Técnico revisará la posibilidad de un encuentro intercontinental junto con la RCN, cuando se estime conveniente, y cuya finalidad será reforzar las acciones llevadas a cabo por ambas redes, discutir temas globales, así como analizar las coyunturas internacionales.

Artículo 40. El Secretariado Técnico compartirá los proyectos locales y proyectos como Red a la RCN, mediante el envío de los informes anuales de la RLCA.

Artículo 41. Para impulsar la constante cooperación con la RCN, se presenta la posibilidad de invitar a un gobierno representante de la RCN que funja como invitado a la Asamblea General, con derecho a voz pero no voto.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS, REDES Y ORGANIZACIONES

Artículo 42. La RLCA, siendo una red que busca fijar precedente, tener incidencia a nivel internacional, así como enriquecerse de las experiencias y avances, tendrá la tarea de

vincularse estratégicamente con otras redes generalistas, organismos ciudadanos, nacionales, regionales e internacionales, a través de su Secretariado Técnico.

Artículo 43. La relación debe tener por objetivo buscar e impulsar espacios de participación, oportunidades de cooperación y debate para lograr la meta de armonizar la inclusión de la agenda en materia LGBTI de la región.

CAPÍTULO XII VISIBILIDAD DE LA RLCA

Artículo 44. La Red deberá contar con los siguientes instrumentos para la adecuada comunicación, intercambio y difusión de información:

- i. Una plataforma web;
- ii. Redes sociales de la RLCA;
- iii. Directorio de información de contacto de las ciudades miembro y observadoras;
- iv. Correo institucional como medio receptor y emisor de todas las comunicaciones de la Red. Este correo estará a cargo del Secretariado Técnico; y
- v. Cualquier otro medio que establezca necesario la Asamblea General.

Artículo 45. El logo de la RLCA, servirá como marca de registro y deberá ser utilizado por todas las ciudades miembro y observadoras en cualquier documento de la Red, de acuerdo a los lineamientos de uso correspondiente.

CAPÍTULO XIII MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 46. Las propuestas de modificación deberán revisarse durante sesión ordinaria de la Red, al reflejarse previamente como punto dentro del orden del día correspondiente.

Las ciudades miembro podrán solicitar que se integre dicho punto dentro del orden del día, siempre y cuando, tres ciudades miembro como mínimo, lo propongan dentro del plazo contemplado en la fracción v del artículo 29.

Artículo 47. Las modificaciones al Estatuto deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los países de las ciudades miembro presentes en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XIX TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO. La ciudad designada como Secretaría General del Secretariado Técnico, al momento de la aprobación de este Estatuto, durará en su encargo el periodo de dos años a partir de la fecha de instalación de la 1° Asamblea. Al término de su mandato, se procederá a la votación correspondiente para la vacante de Suplente en la Asamblea General en curso y así, se continuará con el ciclo estipulado en el art. 19 para los años siguientes.